



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 206-2017-GRA/GR-GG-GRI.

Ayacucho, **11 DIC. 2017**

VISTO:

El Informe de Precalificación N°157-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N°194-2016-GRA/ST, que se adjunta en 81 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo Servicio Civil, es decir de la Ley N°30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-



2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°532-2017-GRA/GR, de fecha 31 de Julio de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **07 de diciembre de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°157-2016-GRA/GG-ORADM-ORH** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente administrativo N°1194-2016/GRA-ST**, en el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios: **Ing. Edilberto SOSA ORIHUELA**, en su condición de Residente y el **Ing. Zósimo Berrocal Esquivel**, en su condición de Inspector, de la obra - “Construcción del camino vecinal de Cochás, Putaqa, Totorá y Anchiuay Sierra”, en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho”, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Oficio N° 023-2016-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR-ADM, de fecha 16 de diciembre de 2016, el administrador de la Oficina Sub Regional de La Mar, CPCC. Olimpio Vargas Torres, remite a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, las órdenes que contienen el documento para el pago correspondiente, por concepto de alquiler de camioneta, donde se le adeuda de los meses de julio, agosto y setiembre del 2016, a la empresa Consultoría y Constructora, el AYLLU SRL, encontrándose debidamente documentado para su cancelación afecto a la Meta N° 025, Obra: “Construcción del camino vecinal de Cochás, Putaqa, Totorá y Anchiuay Sierra”, en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho”.

Que, con Decreto N° 18006-GRA/GG-ORADM, la oficina regional de administración del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone: remitir copias fedatada para Secretaria Técnica, proceso administrativo a los que resulten responsables por la regularizaciones de gastos.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N°194-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 22, obra el requerimiento N°20-A-2016-GRA-OSRLM/ESO-RO, de fecha 22 de Junio de 2016, mediante el cual el Ing. Edilberto Sosa Orihuela, residente de la Obra “Construcción del camino vecinal de Cochás, Putaqa, Totorá y Anchiuay Sierra”, en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho”, realiza el respectivo requerimiento para el alquiler de 01 vehículo para la movilización de persona técnico –



administrativo y traslado de materiales emergentes en la obra mencionada detallando a continuación:

N° ord	DESCRIPCION	UND	CANT	OBSERVACION
01	Alquiler Camioneta Doble Cabina 4x4	DIAS	64	Sin Conductor y Combustible

Que, a fojas 63, obra los Términos de Referencia del Alquiler de Camioneta Doble Cabina, para la obra: "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totora y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho", en la cual se observa:

4. Plazo de contrato:

02 meses, del 18 de julio al 30 de setiembre de 2016.

5. Forma de pago:

Por cada mes, previo informe de conformidad

Que, a fojas 44, obra el contrato de alquiler de camioneta 4x4, celebrado entre la entidad y la Consultoría y Constructora el Ayllu S.R.L., cuyo representante legal es el Señor Lenio Cuba Cuba, la cual tiene como termino de vigencia de 64 días, con efectividad a partir del 18 de julio al treinta (30) de septiembre del año 2016, cuya contraprestación en por un total de S/.9600.00 soles, asimismo refiere que la entidad, a través del residente de la obra presentará la valorización mensual y los partes diarios que sustentan las actividades realizadas del vehículo.

Que, a fojas 19, obra la CONFORMIDAD N°027-216-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO, de fecha 03 de octubre de 2016, mediante el cual el Ingeniero Edilberto Sosa Orihuela, Residente de la obra, con la autorización del Ing. Zósimo Berrocal Esquivel, inspector de la obra, remite la conformidad de servicios de alquiler de camioneta 4x4, Toyota de placa A9L-905 modelo Hilux, correspondientes al mes de setiembre de 2016 que trabajó en la modalidad de ALQUILER a partir del 01 al 30 de setiembre del año 2016, cumpliendo con todas las actividades asignadas en la obra: "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totora y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho", transportando materiales, herramientas y al personal de la obra desde el campamento ubicado en la comunidad de totora a los frentes del trabajo ubicadas a lo largo del tramo Putaqa y Totora, cuyo conductor es el Señor Adrián Quispe Yupanqui, cuya valorización asciende a la suma de S/. 3,900 soles, a fin de que ordene el pago respectivo a quien corresponda por los servicios prestados, desde el 01 de setiembre de 2016 al 30 de setiembre de 2016.

Que, a fojas 41, obra la CONFORMIDAD N°019-216-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO, de fecha 19 de Septiembre de 2016, mediante el cual el Ingeniero Edilberto Sosa Orihuela, Residente de la obra, con la autorización del Ing. Zósimo Berrocal Esquivel, inspector de la obra, remite la conformidad de servicios de alquiler de camioneta 4x4, Toyota de placa A9L-905 modelo Hilux, correspondientes al mes de agosto de 2016 que trabajó en la modalidad de ALQUILER a partir del 01 al 31 de agosto del año 2016, cumpliendo con todas las actividades asignadas en la obra: "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totora y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho", transportando materiales como cemento, agua, herramientas y movilizandando al personal de obra trasladando del campamento de



la comunidad de Totora a los frentes del trabajo, cuya valorización asciende a la suma de S/. 3,900 soles, a fin de que ordene el pago respectivo a quien corresponda por

Que, a fojas 56, obra la CONFORMIDAD N°022-216-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO, de fecha 27 de Septiembre de 2016, mediante el cual el Ingeniero Edilberto Sosa Orihuela, Residente de la obra, con la autorización del Ing. Zósimo Berrocal Esquivel, inspector de la obra, remite la conformidad de servicios de alquiler de camioneta 4x4, Toyota de placa A9L-905 modelo Hilux, correspondientes al mes de agosto de 2016 que trabajó en la modalidad de ALQUILER a partir del 18 al 30 de julio del año 2016, con una brigada de topógrafos dirigidos por el asistente técnico de la obra Bach. Ing. Víctor Tipe Gómez, CON PLENO CONOCIMIENTO del inspector de obra Ing. Zósimo Berrocal y del Director Ing. Edgar Méndez Gómez, el tramo Cochas baja 0+000 Km, al 31+700 en Anchiuay Sierra, nuevo tramo ampliado a petición de las comunidades beneficiarias de Cochas y Anchiuay Sierra. Es la tercera valorización de la camioneta alquilada (N°003-B), cuyo monto asciende a la suma de S/.1,800 soles, a fin de que ordene el pago respectivo a quien corresponda por los servicios prestados, desde el 18 de julio del 2016 al 30 de Julio de 2016.

Que, a fojas 76, se tiene la carta N° 003-2016-CCA/G/A, de fecha 05 de diciembre de 2016, mediante el cual el Gerente General de la empresa Consultoría y Constructora "El Ayllu" S.R.L., solicita el pago por alquiler de camioneta 4x4 correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre del presente año por los servicios prestado a la obra "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho".

Que, a fojas 77, obra el Oficio N° 023-2016-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR-ADM, de fecha 16 de diciembre de 2016, mediante el cual el administrador de la Oficina Sub Regional de La Mar, CPCC. Olimpio Vargas Torres, remite a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, las órdenes que contienen el documento para el pago correspondiente, por concepto de alquiler de camioneta, donde se le adeuda de los meses de julio, agosto y setiembre del 2016, a la empresa Consultoría y Constructora, el AYLLU SRL, encontrándose debidamente documentado para su cancelación afecto a la Meta N° 025,Obra: "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

7.4. CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

7.4.3 *En la prestación de servicios la conformidad será otorgada por el área usuaria luego de realizado el servicio conforme a los términos de referencia de los mismo, salvo observaciones en la ejecución, en el producto o en el*



resultado final del mismo, que deberá ser subsanadas por el proveedor dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto.

Que, Por consiguiente, estando al Decreto N° 18006-GRA/GG-ORADM, mediante el cual se dispone: remitir copias fedatada para Secretaria Técnica, proceso administrativo a los que resulten responsables por la regularizaciones de gastos, se imputa la presunta responsabilidad administrativa a los siguientes funcionario y servidor público, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

- A) **Ing. Edilberto SOSA ORIHUELA**, en su condición de Residente de la obra - "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho, de ese entonces, habría incurrido en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES", por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. Edilberto SOSA ORIHUELA** en su condición de Residente de la obra - "Construcción del camino vecinal de Cochás, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho", habría presentado la CONFORMIDAD N°022-2016-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO, de fecha 27 de septiembre de 2016, conformidad de servicio de alquiler de una camioneta 4x4, marca Toyota de placa de rodaje A9L-905, de Color beige, que trabajó en la modalidad de alquiler a partir del 18 al 30 de julio, con una brigada de topógrafos dirigidos por el asistente técnico de la obra Bach. Ing. Víctor Tipe Gómez, CON PLENO CONOCIMIENTO del inspector de obra Ing. Zósimo Berrocal y del Director Ing. Edgar Méndez Gómez, el tramo Cochás baja 0+000 Km, al 31+700 en Anchiway Sierra, nuevo tramo ampliado a petición de las comunidades beneficiarias de Cochás y Anchiway Sierra. **Siendo esta la tercera valorización** de la camioneta alquilada (N°003-B), cuyo monto asciende a la suma de S/.1,800 soles, a fin de que ordene el pago respectivo a quien corresponda por los servicios prestados, desde el 18 de julio del 2016 al 30 de Julio de 2016, vulnerando de esta manera lo dispuesto en la **Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"**, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, **que estipula en el punto 7.4.3: "En la prestación de servicios la conformidad será otorgada por el área usuaria luego de realizado el servicio conforme a los términos de referencia de los mismo, salvo observaciones en la ejecución, en el producto o en el resultado final del mismo, que deberá ser subsanadas por el proveedor dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto"**, toda vez que dicha conformidad del servicios de alquiler de la camioneta 4x4, del periodo del 18 al 30 de julio de 2016, debió ser tramitada en su fecha correspondiente, conforme lo establece los **Términos de Referencia del alquiler de camioneta, en el punto 5. FORMA DE PAGO, por cada mes, previo informe de conformidad**, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento establecido en la Directiva referida y conforme a los Términos de Referencia del servicio contratado; y así evitar posteriores regularizaciones de los gastos; presumiendo un incumplimiento a las disposiciones legales del citado Ingeniero residente; por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- B) **Ing. Zósimo Berrocal Esquivel**, en su condición de Inspector, de la obra - "Construcción del camino vecinal de Cochás, Putaqa, Totorá y Anchiway



Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho", de ese entonces, habría incurrido en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. Edilberto SOSA ORIHUELA** en su condición de Inspector de la obra - "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho", habría presentado la CONFORMIDAD N°022-2016-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO, de fecha 27 de septiembre de 2016, conformidad de servicio de alquiler de una camioneta 4x4, marca Toyota de placa de rodaje A9L-905, de Color beige, que trabajó en la modalidad de alquiler a partir del 18 al 30 de julio, con una brigada de topógrafos dirigidos por el asistente técnico de la obra Bach. Ing. Víctor Tipe Gómez, CON PLENO CONOCIMIENTO del inspector de obra Ing. Zósimo Berrocal y del Director Ing. Edgar Méndez Gómez, el tramo Cochas baja 0+000 Km, al 31+700 en Anchiway Sierra, nuevo tramo ampliado a petición de las comunidades beneficiarias de Cochas y Anchiway Sierra. **Siendo esta la tercera valorización** de la camioneta alquilada (N°003-B), cuyo monto asciende a la suma de S/.1,800 soles, a fin de que ordene el pago respectivo a quien corresponda por los servicios prestados, desde el 18 de julio del 2016 al 30 de Julio de 2016, vulnerando de esta manera lo dispuesto en la **Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"**, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, **que estipula** en el punto 7.4.3: "**En la prestación de servicios la conformidad será otorgada por el área usuaria luego de realizado el servicio conforme a los términos de referencia de los mismo, salvo observaciones en la ejecución, en el producto o en el resultado final del mismo, que deberá ser subsanadas por el proveedor dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto**", toda vez que dicha conformidad del servicios de alquiler de la camioneta 4x4, del periodo del 18 al 30 de julio de 2016, debió ser tramitada en su fecha correspondiente, conforme lo establece los **Términos de Referencia del alquiler de camioneta, en el punto 5. FORMA DE PAGO, por cada mes, previo informe de conformidad**, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento establecido en la Directiva referida y conforme a los Términos de Referencia del servicio contratado; y así evitar posteriores regularizaciones de los gastos; presumiendo un incumplimiento a las disposiciones legales del citado Ingeniero inspector; por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, la posible sanción a imponer sea de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION** contra **Ing. Edilberto SOSA ORIHUELA**, en su condición de Residente y el **Ing. Zósimo Berrocal Esquivel**, en su condición de Inspector, de la obra - "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho"; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de ese entonces.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que



correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores: Ing. Edilberto SOSA ORIHUELA, en su condición de Residente y el Ing. Zósimo Berrocal Esquivel, en su condición de Inspector, de la obra - "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totora y Anchihuay Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar-Ayacucho", de ese entonces.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **ING. EDILBERTO SOSA ORIHUELA**, en su actuación de Residente de la obra - "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totora y Anchihuay Sierra, en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar-Ayacucho", de ese entonces, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los **ING. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL**, en su actuación de Inspector de la obra - "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaqa, Totora y Anchihuay Sierra, en los Distritos de Anco y San Miguel, La mar- Ayacucho", de ese



entonces, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario **N°194-2016-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

[Handwritten signature]
ING. HERIBERTO F. GALVEZ UGARTE
GERENCIA REGIONAL DE
INFRAESTRUCTURA